



Resolución Gerencial Regional N° 0174 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 ABR. 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 00549-2009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **PATRICIA AYME MARTINEZ CALDERON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3052 de fecha 15.DIC.2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3052 de fecha 15.DIC.2008, se resuelve aprobar el Contrato por Servicios Personales suscrito por el Director Regional de Educación de Ica, a Doña Luz Elena Hernández Angulo, bajo la modalidad de Educación Inicial, en la Institución Educativa N° 20 de Pachacutec, en el cargo de Auxiliar de Educación, con vigencia de contrato a partir del 11.AGO.2008 al 31.DIC.2008.

Que, no conforme con la emisión de dicho acto resolutivo, Doña Patricia Ayme Martínez Calderón dentro del término de ley, mediante el expediente N° 025 de fecha 05-ENE.2009, interpone recurso administrativo de apelación, alegando que dicho contrato ha sido emitido contra el mandato expreso de la ley, y demás fundamentos de hecho y derecho que allí expone.

Que, mediante el Oficio N° 159-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, de fecha 23.FEB.2009, se corre traslado del Recurso de Apelación a Doña Luz Elena Hernández Angulo, con la finalidad de que efectúen sus descargos de ley, y no verse recortado su derecho a la defensa que les asiste; traslado que es absuelto a través del expediente administrativo N° 01761-2009; el mismo que es ingresado a esta instancia administrativa para su resolución de acuerdo a derecho.

Que, la recurrente ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" recurso de parte que tiene por finalidad que la Autoridad Administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio.

Que, al amparo de la Resolución Jefatural N° 3132-2007-ED, que aprueba la Directiva N° 128-2007-ME/SG-OGA-UPER "Normas y Procedimientos para acceder a una plaza Administrativa, Auxiliar de Educación o Profesional de la Salud por contrato de Servicios Personales en los Niveles de Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial), Educación Técnica Productiva y Educación Superior No Universitaria en el Período 2008"; el Comité de Evaluación de la Institución citada; procedió con el mismo, evaluando a las profesoras que se habían presentado, elaborando para ello el cuadro de mérito, y que al entender de la recurrente no estaba arreglado a derecho, por que violaba las norma indicas para el concurso, y el orden de prelación en que se encontraba no le favorecía.

Que, posteriormente y ante los reclamos presentados por la recurrente ante la Dirección Regional de Educación de Ica, vía Denuncia, intervino la Comisión de Atención de Denuncia y Reclamos - CADER; de dicho Sector efectuado una nueva revisión y verificación de los expedientes de las concursantes para ocupar plaza de Auxiliar de Educación en la citada Institución Educativa, elaborando para ello un nuevo cuadro de evaluación, quedando las tres concursantes con 25 puntos cada una.



Que, asimismo se verifica que a la recurrente el CADER le otorgó el puntaje en primera instancia de 45 puntos, en el rubro de capacitación y actualización en el cargo; sin embargo y ante el reclamo que hiciera ante el propio CADER Doña Luz Elena Hernández Angulo, y hecha una evaluación de Oficio el CADER otorgó 25 puntos a cada una de las concursantes, como se señala en el considerando anterior, igualando todas en el puntaje.

Que, como consecuencia del empate obtenido por las concursantes y por no disponer la forma de solucionar el desempate la Resolución Jefatural N° 3132-2007-ED, que aprueba la Directiva N° 128-2007-ME/SG-OGA-UPER, se recurrió a la Resolución Jefatural N° 0406-2008-ED en el Rubro IV Precisiones Complementarias a la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA/UPER, resultando como consecuencia ganadora Doña Luz Elena Hernández Angulo.

Que, al ser declarada ganadora del concurso la profesora Luz Hernández Angulo, la Dirección Regional de Educación de Ica, procedió con suscribir el Contrato de Trabajo de Auxiliares de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, el que en su Cláusula Tercera, se estipula que las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia el 11.AGO.2008 y finaliza el 31.DIC.2008; de igual manera se señala el plazo de duración en la resolución materia de impugnación. En tal sentido, cabe advertir que el contrato ya ha fenecido, quedando resuelto el mismo por el tiempo transcurrido.

Estando al Informe Legal N° 343-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, su modificatoria el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **PATRICIA AYME MARTINEZ CALDERON** contra la Resolución Directoral Regional N° 3052 de fecha 15.DIC.2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto, por haberse producido el hecho jurídico procesal de sustracción de la materia.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

